



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA**  
**CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO**  
**MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N. 003  
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.  
PROCESO: EJECUTIVO  
Rad N. 15874089001- 2020-00073-00  
Dte: GUILLERMO ROBLES ALVAREZ  
Ddo: LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ

Tuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidos (2022).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

### **ANTECEDENTES**

1. GUILLERMO ROBLES ALVAREZ, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ, para efectos de exigir el pago del valor representado en letras de cambio.
2. La demanda fue admitida y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno.
3. Se realizaron las gestiones necesarias a efectos de notificación personal y se surtió a través de mensajería certificado quien allegó las constancias pertinentes, siendo esta ultima la de aviso el 17 de noviembre de 2020, y concluyó el término sin que compareciera el demandado, a ejercer su derecho de defensa.

### **CONSIDERACIONES:**

- Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del Proceso, ordena que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.
- Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, al no excepcionar dentro del término, trae con dicha conducta como efecto, la aplicación de lo ordenado en el artículo antes citado y más aún cuando las partes no dieron cumplimiento al mandamiento de pago, por lo que debe proceder según lo establecido en dicha norma, en consecuencia se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los demandados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA  
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO  
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo seguido por GUILLERMO ROBLES ALVAREZ, en contra de LUIS HUMBERTO ROBLES ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la correspondiente liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

**TERCERO:** Tener en cuenta la efectividad de la medida cautelar adelantada en fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**CUARTO:** Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ  
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 001 hoy veintiuno (21) de enero de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN  
Secretaria